



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 28 de abril de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05-001-31-05-010-2021-00114-00
<b>DEMANDANTE:</b>	NELSON EDUARDO BARRIOS NUÑEZ
<b>DEMANDADO:</b>	JOSÉ IGNACIO DUQUE MAZUERA

Tras ser subsanados los requisitos exigidos en auto del 27 de octubre de 2021 (archivo 04), se observa que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social y en el Decreto 806 de 2020, por lo tanto este Despacho,

**RESUELVE**

1. **ADMITIR** la demanda promovida por NELSON EDUARDO BARRIOS NUÑEZ identificado con C.C. 18.402.200 en contra de JOSÉ IGNACIO DUQUE MAZUERA.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos al demandado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado..
3. **CONCEDER** al demandado un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** al convocado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
5. **RECONOCER** personería a la abogada ERIKA JOHANNA URIBE ÁLVAREZ con T.P. 307.038 del C.S de J conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 08). Así mismo y atención a la sustitución de poder que se hizo a la abogada NIDIA AMPARO BELTRÁN PORRAS con TP 307.051, se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos de la sustitución. Se recuerda que esta proscrito que dos abogados actúen simultáneamente, por lo que de actuar la apoderada principal se comprenderá revocado el poder de la apoderada sustituta.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
JUEZ